

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.  
SALA DE DECISION CIVIL-FAMILIA - LABORAL  
SAULO GIL AGUILAR OCANDO.  
CONJUEZ PONENTE.

Riohacha, La Guajira, a los seis (06) días del mes de Marzo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION INTERPUESTO POR LA SEÑORA AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL contra EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ.

PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO: SENTENCIA DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2.016 DISCTADA POR EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO ADELANTADO POR EL SEÑOR EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ contra AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL.

RADICACION: 44-650-31-84-001-2.014-00055-00.

PROVIDENCIA: AUTO

El Señor, Doctor, JESUS ARNULFO COBO GARCIA, manifiesta mediante escrito a esta Sala De Conjueces su intención de sustituir el poder otorgado por la parte demandante en la persona del Doctor NARCISO VICENTE FERNANDEZ VELASQUEZ, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.957.120 expedida en Fonseca (G), portador de la tarjeta profesional de abogado No. 149.784 del Concejo Superior De La Judicatura, en virtud de la petición anterior el suscrito Conjuez ponente se manifiesta al respecto considerando brevemente que esta Sala De Conjueces perdió toda competencia en lo que respecta a seguir conociendo del presente recurso extraordinario de revisión ya que se dictó la respectiva sentencia en audiencia que se surtió en sala presencial en la sede del Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Riohacha, fechada 17 de Junio de 2.022 a las 9 a.m., donde expresamente en la parte resolutive se manifestó fundado el recurso extraordinario de revisión y en consecuencia se señaló, en el inciso segundo, decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del aludido proceso de divorcio objeto de revisión a partir de la actuación subsiguiente al auto admisorio de la demanda en consonancia con lo anterior, en el inciso séptimo, se ordenó la devolución del expediente del proceso de divorcio instaurado por el Señor

EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ contra AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL, Radicado bajo el numero: 44-650-31-84-001-2.014-00055-00, al Juzgado Promiscuo De Familia De San Juan Del Cesar, Guajira. Es de precisar que en dicha audiencia hizo presencia de manera virtual el Señor abogado de la parte demandante, Doctor, JESUS ARNULFO COBO GARCIA. La mencionada providencia fue notificada en estrado y contra ella no se interpuso ningún recurso, es decir, quedo en firme, en virtud de lo brevemente expuesto:

SE RESUELVE:

PRIMERO: Negar reconocer personería como apoderado sustituto de la parte demandante, por falta de competencia de esta Sala De Conjuces, al Doctor NARCISO VICENTE FERNANDEZ VELASQUEZ, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.957.120 expedida en Fonseca (G), portador de la tarjeta profesional de abogado No. 149.784 del Concejo Superior De La Judicatura.

NOTIFIQUESE,

  
SAULO GIL AGUILAR OCANDO.  
Conjuez ponente.